

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Extracción de Áridos El Avellano", comuna de Collipulli.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 218/2018

Temuco, 13 JUN. 2018

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

4.- Carta de fecha 14 de mayo de 2018, presentada por el Sr. Marcelo Enrique Balocchi Vivaldi, representante legal de la sociedad HYDROMAQ SERVICE SpA, según se acredita en documentos que acompaña, y en la que solicita pronunciamiento sobre el proyecto "Extracción de Áridos El Avellano", comuna de Collipulli.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:

a)Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3, letra i), D.S. N° 40/2012 RSEIA). Al respecto:

- Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3, letra i), literal i.5.1, D.S 40/2012):

- i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

2. Que, este proyecto se pretende ejecutar al interior del predio denominado Fundo el Avellano, Rol N° 194 -28, de una superficie predial de 38,25 hectáreas, ubicado en el sector Santa Ema, de la comuna de Collipulli, y corresponde a un pozo lastre del cual se considera extraer un volumen

total de 98.500 m³ de áridos desde una superficie de a 3,5 hectáreas de dicho predio, con un régimen de extracción de 7.037,7 m³ mensuales, con una duración de faenas de 14 meses, considerando en esta proyección las etapas de instalación de faenas, extracción y cierre, y que presenta las siguientes características:

2.1. La zona a explotar corresponde con todo a 3,5 hectáreas, esto es, instalación de faenas, área de movimiento de camiones, acopio de material, operación de maquinaria pesada y lugar de explotación, tal como se indica en plano que adjunta.

2.2. El proyecto no considera Planta Chancadora, tampoco estacionamientos y no contempla modificar accesos viales existentes.

2.3. No existirá la construcción de ningún tipo de radier, ni elevaciones sólidas, se aceptará la instalación de container. La instalación de faena temporal será retirada en su totalidad al terminar la etapa de extracción.

2.4. Respecto de los residuos a generar se informa que:

a) Residuos sólidos asimilables a domiciliarios: Se llevará registro de los volúmenes acumulados, transportados y dispuestos en las instalaciones, para su eventual revisión por parte de personal de la Autoridad Sanitaria. En la operación del proyecto, intervendrán un máximo de 4 personas por día, en 1 turno de producción, que generarán residuos sólidos domiciliarios provenientes del comedor, oficinas, baños y lockers.

La estimación de generación de residuos sólidos (en volumen) del tipo domiciliario provenientes de las oficinas, comedor, baños y lockers equivalen a 6 hab/día x 0,3 Kg/hab./día = 1.8 Kg/día. Estos residuos serán acumulados temporalmente en tambores metálicos y/o de PVC de 200 litros, tapados, para luego transportarlos a la localidad de Cañete, días martes y jueves, al sitio de destino empleado por la Municipalidad.

b) Residuos sólidos industriales: Para el caso de residuos industriales peligrosos, constituidos básicamente por aceites y grasas lubricantes usados, materiales contaminados con estos, baterías de vehículos usadas, no se contempla la acumulación en faena, en caso de ser necesario la acumulación será de responsabilidad de la empresa contratista encargada de las mantenciones preventivas la cual deberá estar debidamente autorizada por la Autoridad Sanitaria. De no contar con lugar físico autorizado estos deben ser retirados en forma inmediata y su traslado se ejecutará mediante empresas autorizadas ambiental y sanitariamente al igual que la disposición final.

c) Respecto de los residuos sólidos del proceso de extracción de áridos. En caso de producirse materiales de descarte, descarte, estos serán acordonados en franjas longitudinales con el objeto de consolidar estructuras como defensa en estos sectores.

d) Residuos industriales no peligrosos: Tales como cartón, desechos de maderas, despuntes de sólidos (maderas, metales), vidrios y todos los de similar condición y estructura, estos serán segregados y almacenados transitoriamente en tambores plásticos y/o metálicos de 200 litros, se encontrarán rotulados, y posteriormente transportados y colocados en relleno sanitario autorizado ambiental y sanitariamente. Esta etapa durará toda la vida útil del proyecto.

En cuanto a piezas, repuestos usados y chatarra entre otros, dentro de los que se pueden encontrar los siguientes partes y piezas libres de hidrocarburos, correas y mangueras limpias, chatarra y otros libres de hidrocarburos, filtros de aire limpios; Su almacenamiento temporal será en tambores plásticos y metálicos de 200 litros u otro embalaje según envergadura, debidamente rotulados, tapados y/o sellados. Esta etapa será por toda la vida útil del proyecto.

2.5. No considera descarga en cursos superficiales de agua ni sistemas de alcantarillados particulares, la solución propuesta para servicios higiénicos serán baños químicos contratados a empresas del rubro que cuenten con resolución sanitaria vigente, y respecto del agua potable su suministro será el indicado en el decreto supremo 594, en lo que respecta a cantidad, calidad y distancias establecidas en éste. Las aguas servidas generadas en el proyecto serán conducidas a los captadores de los baños químicos ya que serán todas las instalaciones de tipo temporal, no se consultan construcciones in situ.

2.6. No se consideran lavado de material, en ninguna de sus partes, tampoco aseos de equipos y maquinarias en la zona del proyecto.

2.7. Emisiones a la Atmósfera: El área de emplazamiento se caracteriza por la ausencia de receptores inmediatamente adyacentes a las faenas de extracción y procesamiento de áridos.

2.8. Material Particulado en rutas y su control: Respecto de las emisiones, éstas se componen por partículas de diámetro variable, con dominancia relativa del 60% como media móvil de Material Particulado sobre 10 µm (>PM10), (Partículas en Suspensión). Estas se generan por la suspensión de material como consecuencia de actividades como tráfico vehicular y movimientos de tierra. El terreno a ser ocupado para la instalación y operación de la planta se encuentra cubierto por una delgada capa vegetal que facilita la retención y disminución en la resuspensión de material particulado, que se pueda generar por la circulación interna de máquinas u otros. la zona de buffer natural existente, tanto hacia el camino como hacia los vecinos que se encuentran a 1,2 y 1,3 Km. aproximadamente.

2.9. Etapa de Operación y/o Extracción: El desarrollo de producción se inicia en la extracción de material integral desde pozo lastrero, luego este producto es dirigido a los diferentes lugares de acopio de la planta, en los cuales se transforma en diversos subproductos como: gravilla, grava y estabilizado, entre otros. Una vez completado este proceso o desarrollo productivo de cada uno de estos, son acopiados de manera ordenada, para luego ser comercializados.

2.10. Etapa de Abandono y Cierre. Esta etapa considera distintas obras asociadas a dos áreas del proyecto:

* Planta de Producción de Áridos: considera el retiro de equipos, estabilización especies varias, según sea la necesidad. En este caso, no existirá, aparte de un cargador frontal, absolutamente nada más de manera permanente en el área de producción.

* Área de Extracción: considera entregar el lugar explotado a lo que era antes de ser intervenido por el proyecto.

3. Que, en este caso, en virtud de los antecedentes entregados por el proponente y el análisis de la normativa legal y reglamentaria asociada, se da cuenta que el proyecto no cumple con los criterios establecidos en la normativa ambiental que hacen obligatoria su evaluación ambiental, toda vez que los volúmenes propuestos no superan los 100.000 m³. de material a extraer, además la superficie intervenida es inferior a 5 hectáreas, y con un régimen de extracción mensual menor a los 10.000 m³.

4. Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1°. DECLARAR, que el proyecto “Extracción de Áridos El Avellano”, en la comuna de Collipulli, presentado por el Sr. Marcelo Enrique Balocchi Vivaldi, y descrito en la presente resolución, **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3, letra i), literal i.5 - i.5.1 del D.S. N°40/2012 RSEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “los

interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/LMV/BMF/DUS/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Marcelo Enrique Balocchi Vivaldi
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA